

**RAD. 2019 - 00668 - HENRY SEGURA vs. CLUB EL NOGAL - RECURSO DE REPOSICIÓN**

984

JAIME NIETO <jfnieto@ncdasesores.com>

Jue 9/12/2021 10:37 AM

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (560 KB)

28. RAD. 2019 - 00668 - HENRY SEGURA vs. CLUB EL NOGAL - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE CONCEDE APELACIÓN.pdf; ANEXO 1 - CORREO NOTIFICA DICTAMEN PERICIAL CLUB EL NOGAL - FECHA 03-06-2021.pdf; ANEXO 2 - CORREO QUE REMITE MEMORIAL QUE DESCORRE TRASLADO DEL DICTAMEN.pdf;

Señora

**JUEZ 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**j lato08@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E.S.D

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: HENRY FERNANDO SEGURA MURILLO

Demandada: CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL

Rad.: 2019-00668-00

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Respetada Doctora, cordial saludo.

Adjunto al presente correo, remito el documento del Asunto.

Cualquier inquietud sobre el particular estaré atento a resolverla.

Cordialmente,

JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN.

**SOCIO**



Estudio Legal.

T. + [57] 310 848 4858

D. Cll 81 # 11-68 / Of. 205

W. [www.ncdasesores.com](http://www.ncdasesores.com)

Bogotá D.C. | Colombia



Señora  
JUEZ 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Tipo proceso: Ordinario Laboral  
Expediente: 11001310500820190066800  
Demandante: HENRY FERNANDO SEGURA MURILLO  
Demandados: CLUB EL NOGAL.  
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito de la manera más respetuosa interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto de fecha 6 de diciembre, notificado en estados publicados el día 7 de diciembre de 2021, a través del cual se concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada en contra de la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral emitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, conforme lo siguiente:

**Sección I.**  
**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

**1. EXTEMPORANEIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA DEMANDADA.**

Sea lo primero indicar que, respecto del referido Auto en cuestión, no se advierte que el Despacho hubiera tenido en cuenta el memorial por medio del cual se **describió el traslado del recurso presentado por la demandada y que fue radicado por el suscrito apoderado el día 9 de septiembre de 2021 ni menos aún el hecho, según el cual, en dicho documento, se acreditaba ante el Juzgado que el demandado se le notificó del Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral emitida por la Junta Regional del demandante, de forma previa al traslado que su Despacho dispuso.**

Lo anterior, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y que, con base en el Decreto Legislativo 806 del 2020, si mi representado acreditó haber remitido **a la parte demandada, por correo electrónico un documento del que debía correrse traslado, se prescinde del que traslado que realiza el Despacho y por lo tanto, es claro que el recurso presentado por la parte demandada resultaría, a todas luces, improcedente, por haberse presentado por fuera del término procesal para hacerlo.**

Sobre el particular, debo indicar que este extremo procesal procedió con la notificación del dictamen pericial emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez **el pasado jueves 03 de junio de 2021, al remitirlo al correo electrónico del apoderado del aquí demandado "mauricioabogadohl@gmail.com"**, tal y como se advierte del correo (ANEXO 1) que allego, el cual fue rotulado con el Asunto: "APORTA DICTAMEN PERICIAL Y REPORTE DE SEMANAS COTIZADA - RAD. 2019 - 00668 - HENRY SEGURA vs. CLUB EL NOGAL".

Debo insistir que, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo único del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, es claro que **la remisión de un escrito DEL CUAL**

DEBA CORRERSE TRASLADO, TAL COMUNICACIÓN SE SURTE MEDIANTE LA REMISIÓN DEL ESCRITO AL SUJETO PROCESAL CORRESPONDIENTE.

Dice la norma textualmente:

*"Artículo 9. Notificación por estado y traslados.*

(...)

*Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."*  
(Subrayas y negrillas, fuera de texto).

Tal es el caso que el día 11 de junio de 2021, su Despacho informó la recepción de la notificación del Dictamen al que se hace alusión y, de hecho, allí mismo se avizora correo electrónico del suscrito del día 29 de junio de 2021, a través del cual le manifiesto al Juzgado que de acuerdo con la norma en precedencia, el término de la demandada había fenecido sin pronunciamiento alguno al respecto y por lo tanto, solicitaba de forma urgente se procediera a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia de Alegatos de Conclusión y Sentencia de Primera Instancia, máxime cuando la situación de salud del demandando es tan delicada.

De esta manera, es claro que el suscrito acreditó, en legal forma, haber enviado el correspondiente Dictamen y la demandada, dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto en el Artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 del año 2015, no fue cumplida por su parte, ya que dicha norma se dispone que **los recursos de reposición y/o apelación contra los Dictámenes emitidos por la Junta, procederán dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.**

Por ello y teniendo en cuenta que la notificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez fue efectuada por esta parte actora el día jueves 3 de junio de 2021 mediante correo electrónico, se tiene que el accionado se entendería notificado dentro de los dos (2) días siguientes a la remisión del mismo (en virtud del **Parágrafo Único del Artículo 9 del Decreto 806 del 2020**) y que luego de contados otros 10 días, fenecía el respectivo recurso de reposición y/o apelación, tal como lo dispone el Decreto 1072 del año 2015, es decir, **hasta el día miércoles 23 de junio del 2021, tenía oportunidad la demandada para interponer el recurso que ahora se le está concediendo.**

Así las cosas y en aplicación del artículo 2.2.5.1.43 del mismo Decreto, se tiene que **el Dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez se encuentra en firme.** Dice textualmente la norma:

*"Artículo 2.2.5.1.43. Firmeza de los dictámenes. Los dictámenes adquieren firmeza cuando:*

- 1. Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente capítulo;*
- 3. Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados"*  
(Negrilla fuera de texto).

De esta forma, es claro que el Auto aquí en cuestión, no sólo no está considerando lo manifestado por el suscrito al "descorrer" el presunto traslado hecho a las partes en contra de la providencia que supuestamente ponía en conocimiento de las mismas el Dictamen Pericial, sino que, lo cierto es, que la concesión del recurso de apelación termina por desconocer lo previsto en el Decreto 806 de 2020, el cual legitimó a las partes para prescindir de los traslados efectuados por el respectivo Juzgado, respecto de escritos de los que, por su naturaleza, se debió correr traslado.

**2. EN TODO CASO, EXISTE FALTA DE ACREDITACIÓN DEL PAGO DE HONORARIOS PARA EL TRÁMITE DEL RECURSO.**

De acuerdo con el Artículo 2.2.5.1.41. del Decreto 1072 de 2015, respecto del cual se regula el recurso de reposición y apelación contra el Dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, como es el caso que nos ocupa, es claro para el suscrito que, a diferencia de lo plasmado en el Auto objeto de discusión, no es la eventual "concesión" de la apelación la que conlleva al pago de los honorarios, sino que, para su interposición, no sólo se deben explicar los motivos de inconformidad, sino que se debió acreditar la respectiva consignación de los honorarios de la Junta Nacional, tal y como se le exigió a mi representada PREVIA elaboración del Oficio con el cual se avalaba el decreto de la prueba, que como se sabe, se dio en audiencia, de manera oficiosa y se otorgó el término de 15 días para acreditar el pago de honorario.

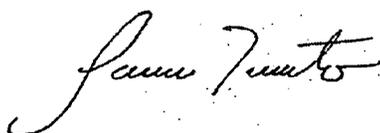
**Sección II  
PETICIÓN**

Por lo brevemente expuesto en precedencia, solicito de manera muy respetuosa a su Despacho, REVOCAR la decisión contentiva de la concesión del recurso de apelación, por haberse presentado de manera extemporánea y sin el lleno de los requisitos, el recurso por parte de la demandada.

**Sección III  
PRUEBAS**

1. ANEXO 1: Copia de los correos electrónicos a través de los cuales se notificó el Dictamen Pericial elaborado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, así como los correos de recepción por parte del Despacho y del suscrito indicando el fenecimiento del término.
2. ANEXO 2: Copia del correo electrónico a través del cual se describió el traslado del recurso presentado por la parte demandada, donde se solicitaba no tener en cuenta el recurso interpuesto por extemporáneo, aunado a las manifestaciones sustanciales relacionadas con las salviedades presentadas por la demandada frente al Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral.

Atentamente,



**JAIME FELIPE NIETO ROLDAN**  
C.C. No. 1.020.733.827 de Bogotá  
T.P. No. 217.397 del C.S. de la J.



JAIME NIETO <jfnieto@ncdasesores.com>

**APORTA DICTAMEN PERICIAL Y REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - RAD. 2019 - 00668 - HENRY SEGURA vs. CLUB EL NOGAL**

7 mensajes

JAIME NIETO <jfnieto@ncdasesores.com>

3 de junio de 2021, 09:15

Para: "Juzgado 08 Laboral - Bogota - Bogota D.C." <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mauricioabogadohl@gmail.com

CCO: David Pefiuela <contacto@ncdasesores.com>, Henry Segura <hsegura58@gmail.com>, Stefany Espitia <stefanyespitia9@gmail.com>

Señora

**JUEZ OCTAVA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**E.S.D.**

Ref.: **Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.**

Demandante: **HENRY FERNANDO SEGURA MURILLO**

Demandado: **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**

Rad.: **2019-00668-00.**

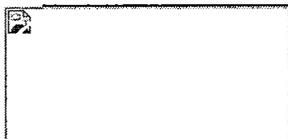
Asunto: **APORTA DICTAMEN PERICIAL DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL DEMANDANTE E HISTORIA LABORAL**

Respetada Doctora,

Adjunto al presente, remito con destino al expediente Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral referido en el asunto, de acuerdo con la orden del Despacho. El mismo se remite, acompañado de la Constancia de Notificación.

En relación con la Prueba por Informe decretada en Audiencia del pasado 20 de noviembre de 2020, a récord 30:30 se dispuso que por Secretaría del Juzgado se libraría un Oficio con destino a Colpensiones para que en el término perentorio de quince (15) días hábiles allegara la historia laboral de mi representado, esto es, en la que se encuentren sus cotizaciones y con ello verificar las semanas aportadas por el señor Henry Segura. Al respecto, debo decir que, de un lado, entiendo que el Despacho cumplió con la remisión y Colpensiones por el contrario no cumplió con el término perentorio señalado, caso en el cual se encuentra ya precluida la oportunidad por lo que solicito le imponga las multas previstas en el Art. 276 del

**JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN.**



T. + [57] 310 848 4858

D. ClI 81 # 11-68 / Of. 205

W. [www.ncdasesores.com](http://www.ncdasesores.com)

Bogotá D.C. | Colombia

4 archivos adjuntos

987

9/12/21 08:11

Correo de NIETO CORTES DUQUE ASESORES LEGALES & TRIBUTARIOS - APORTA DICTAMEN PERICIAL Y REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - RAD. 2019 - 00668 - ...

-  **DICTAMEN PCL - HENRY FERNANDO SEGURA MURILLO - C.C. 79142633.pdf**  
201K
-  **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN - SEGURA MURILLO HENRY FERNANDO.pdf**  
566K
-  **Certificado Colpensiones Jun2'21.pdf**  
326K
-  **Historia Laboral - Colpensiones Jun2'21.pdf**  
197K

Henry Segura <hsegura58@gmail.com>  
Para: JAIME NIETO <jfnieto@ncdasesores.com>

3 de junio de 2021, 10:15

Jaime, Gracias por la copia del correo.

Quería decirte que extrañamente me llegó cortado. Después de donde dice Art 276 del ..... aparece en el siguiente renglón la barra de correr a la izquierda o derecha y no deja ver más. Parece que tienes una configuración rara en tu correo. No se si le pasará lo mismo al juzgado.

Saludos,

[Texto citado oculto]

--  
HENRY F. SEGURA MURILLO  
Cel 310 219 9915

JAIME NIETO <jfnieto@ncdasesores.com>  
Para: "Juzgado 08 Laboral - Bogota - Bogota D.C." <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: mauricioabogadohl@gmail.com

3 de junio de 2021, 10:30

**TENER PRESENTE ESTE CORREO  
ME INFORMAN QUE EL CORREO APARECE CORTADO**

[Texto citado oculto]  
[Texto citado oculto]

**4 archivos adjuntos**

-  **DICTAMEN PCL - HENRY FERNANDO SEGURA MURILLO - C.C. 79142633.pdf**  
201K
-  **Historia Laboral - Colpensiones Jun2'21.pdf**  
197K
-  **Certificado Colpensiones Jun2'21.pdf**  
326K
-  **CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN - SEGURA MURILLO HENRY FERNANDO.pdf**  
566K

JAIME NIETO <jfnieto@ncdasesores.com>  
Para: "Juzgado 08 Laboral - Bogota - Bogota D.C." <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 de junio de 2021, 11:44

Apreciados Señores,

Les agradezco si me confirman la recepción de la documental pendiente.

[Texto citado oculto]  
[Texto citado oculto]

Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: JAIME NIETO <jfnieto@ncdasesores.com>

11 de junio de 2021, 05:04

Cordial saludo,

Se confirma recibido de sus correos del 3 de junio de 2021.

atte.

JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ  
SECRETARIO

---

De: JAIME NIETO <jfnieto@ncdasesores.com>

Enviado: martes, 8 de junio de 2021 11:44 a. m.

Para: Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: APORTA DICTAMEN PERICIAL Y REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - RAD. 2019 - 00668 - HENRY SEGURA vs. CLUB EL NOGAL

[Texto citado oculto]

---

JAIME NIETO <jfnieto@ncdasesores.com>  
Para: "Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C." <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

29 de junio de 2021, 15:09

Doctor  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario  
Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá  
Ciudad.

Asunto: SOLICITUD SECRETARIAL.

Respetado Doctor,

Reciba un cordial saludo.

Tal y como se aprecia de la cadena de correos en precedencia y en el marco del Parágrafo del Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el cual indica que "*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*", debo informar que el pasado 11 de junio se cumplió con el correspondiente traslado de la prueba pericial remitida y de los documentos de la historia laboral del demandante, los cuales constituyen las pruebas restantes a practicar dentro del presente proceso y por lo tanto, ante la ausencia de manifestaciones al respecto de la demandada, se hace necesario, urgente e imprescindible la asignación de una fecha y hora para la realización de la Audiencia de Alegatos y Sentencia de Primera Instancia, etapas previstas en el Artículo 80 del C.P.T.S.S.

Quedo atento a sus comentarios.

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

---

JAIME NIETO <jfnieto@ncdasesores.com>  
Para: "Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C." <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

25 de agosto de 2021, 14:34

Doctor  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario  
Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá  
Ciudad.

Asunto: SOLICITUD SECRETARIAL.

Respetado Doctor,

Como es de su conocimiento, estamos a la espera de la programación para la continuación de la Audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S.

Estoy atento.

Saludos cordiales,

988

9/12/21 08:11

Correo de NIETO CORTES DUQUE ASESORES LEGALES & TRIBUTARIOS - APORTA DICTAMEN PERICIAL Y REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - RAD. 2019 - 00668 - ...

[Texto citado oculto]  
[Texto citado oculto]

989

7/12/21 18:40

Correo de NIETO CORTES DUQUE ASESORES LEGALES & TRIBUTARIOS - RAD. 2019 - 00668 - HENRY SEGURA vs. CLU...



JAIME NIETO <jfnieto@ncdasesores.com>

**RAD. 2019 - 00668 - HENRY SEGURA vs. CLUB EL NOGAL - MEMORIAL DESCORRE TRASLADO**

5 mensajes

JAIME NIETO <jfnieto@ncdasesores.com>

9 de septiembre de 2021, 16:45

Para: "Juzgado 08 Laboral - Bogota - Bogota D.C." <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CCO: Stefany Espitia <stefanyespitia9@gmail.com>

Señora

**JUEZ 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E.S.D

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: HENRY FERNANDO SEGURA MURILLO

Demandada: CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL

Rad.: 2019-00668-00

Asunto: Descorre Traslado de Memorial presentado por la demandada.

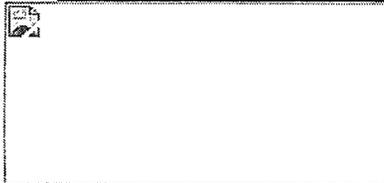
Respetada Doctora, cordial saludo.

Adjunto al presente correo, remito el documento del Asunto.

Cualquier inquietud sobre el particular estaré atento a resolverla.

Cordialmente,

**JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN.**



T. + [57] 310 848 4858

D. Cll 81 # 11-68 / Of. 205

W. **www.ncdasesores.com**

Bogotá D.C. | Colombia

25. RAD. 2019 - 00668 - HENRY SEGURA vs. CLUB EL NOGAL - Memorial descorre traslado.pdf  
241K

JAIME NIETO <jfnieto@ncdasesores.com>

24 de noviembre de 2021, 16:42

Para: "Juzgado 08 Laboral - Bogota - Bogota D.C." <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mauricioabogadohl@gmail.com

7/12/21 18:40

Correo de NIETO CORTES DUQUE ASESORES LEGALES & TRIBUTARIOS - RAD. 2019 - 00668 - HENRY SEGURA vs. CLU...

Señora

**JUEZ 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E.S.D

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: HENRY FERNANDO SEGURA MURILLO

Demandada: CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL

Rad.: 2019-00668-00

Asunto: **SOLICITUD SECRETARIAL DE IMPULSO PROCESAL**

Reciba un cordial saludo.

Como es de su conocimiento, dado que se le ha informado al Despacho en distintas oportunidades, **la situación de salud del demandante cada vez es más delicada. De forma reciente, sus médicos tratantes decidieron que, por las características de su enfermedad y el avance de la misma, ya no es posible continuar con su tratamiento, en un escenario de desahucio. Por lo anterior, encarecidamente ruego al Despacho disponer de todos los medios necesarios para darle continuidad al proceso, el cual se encuentra al Despacho desde el pasado 12 de octubre de 2021. Para el suscrito es claro el volumen de trabajo de su despacho, sin embargo, les solicito considerar la situación de salud del demandante. De ser necesario, podemos aportar los documentos médicos que acreditan el estado actual de Henry Segura, los cuales por respeto a él y a sus familiares no allego en este correo.**

Quedo atento a su siempre gentil colaboración.

Cordialmente,

**JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN.  
SOCIO**

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

---

**JAIME NIETO** <jfnieto@ncdasesores.com>  
Para: Stefany Espitia <asistente2@ncdasesores.com>

24 de noviembre de 2021, 16:42

FYI

[Texto citado oculto]

---

**JAIME NIETO** <jfnieto@ncdasesores.com>  
Para: "Juzgado 08 Laboral - Bogota - Bogota D.C." <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 de diciembre de 2021, 12:08

Doctor

**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**

**Secretario**

Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá

Ciudad.

Reciba un cordial saludo.

Quisiera confirmar con usted, la recepción de mi correo, del pasado 24 de noviembre de 2021.

Gracias,

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

---

**Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.** <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: "jfnieto@ncdasesores.com" <jfnieto@ncdasesores.com>

3 de diciembre de 2021, 07:32

990

7/12/21 18:40 Correo de NIETO CORTES DUQUE ASESORES LEGALES & TRIBUTARIOS - RAD. 2019 - 00668 - HENRY SEGURA vs. CLU...

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud, le confirmo recibo de su correo del 24 de noviembre de 2021, el cual se anexo al expediente.

atte.

JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ  
SECRETARIO

---

**De:** JAIME NIETO <jfnieto@ncdasesores.com>

**Enviado:** jueves, 2 de diciembre de 2021 12:08 p. m.

**Para:** Juzgado 08 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: RAD. 2019 - 00668 - HENRY SEGURA vs. CLUB EL NOGAL - MEMORIAL DESCORRE TRASLADO

[Texto citado oculto]